



Institución	Libro I De las personas	Libro II De los bienes y su dominio, Posesión, uso y goce	Libro III De la sucesión por causa de muerte y Donaciones entre vivos	Libro IV Obligaciones en general y los contratos
Posesión	Muerte presunta. 1).- Posesión provisoria de los bienes del desaparecido. 2).- Posesión definitiva de los bienes del desaparecido.	Posesión de los bienes. art. 700. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.	Posesión del legado. -art. 975-.	El pago hecho al poseedor del crédito. -art. 1576.-
	Estado civil. Posesión notoria del estado civil. Es uno de los medios de prueba supletorios del estado civil de hijo, y de casado. Sus elementos son el nombre, trato y fama. Por su parte sus requisitos son, que sea pública, continua (10 años en el caso del matrimonio, y 5 años en el caso de los hijos).	Posesión legal de la herencia. art. 722. La posesión de la herencia se adquiere desde el momento en que es deferida, aunque el heredero lo ignore. El que válidamente repudia una herencia se entiende no haberla poseído jamás. Título putativo: art. 704 inc. 2º: Al heredero putativo a quien por decreto judicial o resolución se haya otorgado la posesión efectiva, servirá de justo título el decreto o resolución; como al legatario putativo el correspondiente acto testamentario que haya sido legalmente ejecutado.	En la partición de bienes.- art. 1345. El partícipe que sea molestado en la posesión del objeto que le cupo en la partición, o que haya sufrido evicción de él, lo denunciará a los otros partícipes para que concurran a hacer cesar la molestia, y tendrá derecho para que le saneen la evicción.	En materia de sociedad conyugal. Se refiere a los bienes que no son sociales. art. 1736. La especie adquirida durante la sociedad no pertenece a ella aunque se haya adquirido a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a ella. 1.- No pertenecerán a la sociedad las especies que uno de los cónyuges poseía a título de señor antes de ella, aunque la prescripción o transacción con que las haya hecho verdaderamente suyas se complete o verifique durante ella;  2.- Ni los bienes que se poseían antes de ella por un título vicioso, pero cuyo vicio se ha purgado durante ella por la ratificación, o por otro remedio legal;